

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, con memorial radicado el 29 de marzo de 2023 manifiesta que retira la demanda, alegando que su prohijada y la entidad demandada celebraron un acuerdo de pago por concepto de las pretensiones formuladas en esta acción, convenio que fue honrado por la entidad demandada en su integridad, pues efectuó el pago de la suma acordada. Como prueba aporta contrato de transacción.

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias de la norma citada, pues no se ha surtido la notificación de la demandada, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el 29 de marzo de 2023, data en la que se retiró la demanda.

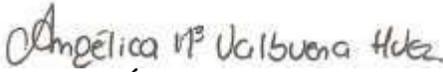
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **RETIRADA** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la señora **MIREYA RICO VESGA**, a través de apoderada especial, contra **NUEVA EPS** representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSÁN**, o quien haga sus veces, el 29 de marzo de 2023, atendiendo la manifestación de voluntad de la apoderada demandante y con fundamento en el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ